

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL TREINTA Y CINCO (1035) bis.

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

OTORGA:

INGENIERO NICANOR ALEJANDRO LARREA CÓRDOVA,
ARQUITECTO DANIEL FRANCISCO LARREA CÓRDOVA,
INGENIERO HENRY FABIÁN LÓPEZ GRANIZO,
INGENIERO LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA Y
XIMENA VIRGINIA ROMERO MOREIRA

CAPITAL: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día miércoles diez (10) de febrero del dos mil diez, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **Ingeniero Nicanor Alejandro Larrea Córdova**, de estado civil casado; **Arquitecto Daniel Francisco Larrea Córdova**, de estado civil casado; **Ingeniero Henry Fabián López Granizo**, de estado civil soltero; **Ingeniero Luis Fernando Salazar Lombeida**, de estado civil casado; y

111

Señorita Ximena Virginia Romero Moreira, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, y con amplia capacidad civil para contratar y obligarse, a quines de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga una escritura pública de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen y suscriben la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: **Ingeniero Nicanor Alejandro Larrea Córdova**, de estado civil casado; **Arquitecto Daniel Francisco Larrea Córdova**, de estado civil casado; **Ingeniero Henry Fabián López Granizo**, de estado civil soltero; **Ingeniero Luis Fernando Salazar Lombeida**, de estado civil casado; y **Señorita Ximena Virginia Romero Moreira**, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, y con amplia capacidad civil para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada la cual se denominará **ALCONSTRUIR CIA. LTDA.**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a).- Compra,



NOTARIA
TERCERA

venta, generación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución e implementación de programas y software

Para entidades académicas, comerciales, compañías públicas y privadas nacionales o extranjeras; **b).**- Compra, venta, producción, generación, importación, exportación, comercialización, implementación e instalación de computadoras, servidores, switches, ruteadores y otros equipos, partes, piezas, programas y software y todo lo relacionado con la tecnología de la computación para toda clase de entidades comerciales, tanto en el sector público como privado; **c).**- Instalación, implementación, capacitación de centros de capacitación y distribución de procesamiento de datos, comercio electrónico y todo lo relacionado con la tecnología del Internet e intranet para cualquier compañía pública o privada. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá actuar como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; para si, podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, formar consorcios; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, y que sean acordes con su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la presente compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. **CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO.**- La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior. **CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría del capital social, entendiéndose por tal a la mitad más una de las participaciones. Los socios tendrán el derecho para suscribir el aumento de capital a prorrata de sus participaciones sociales, salvo disposición en contrario de la Junta General de Socios. El pago del aumento de capital puede hacerse bajo las siguientes modalidades: en numerario, en especie, por compensación de créditos, capitalización de reservas, por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de revalorización de activos y por lo demás medios provistos en la ley. Para el aumento de capital social se anularán los certificados de aportación correspondientes y se emitirán nuevos certificados. **CLÁUSULA OCTAVA: REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La reducción del capital social se llevará a cabo en la forma prevista en la ley. En ningún caso, la Junta General de Socios podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio previa liquidación de su aporte. **CLÁUSULA NOVENA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Los certificados de aportación deberán contener los siguientes datos:

NOTARIA
TERCERA

denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado; el número de participaciones en que se divide el capital suscrito; número y valor del certificado; número de participaciones que corresponde a cada

certificado, nombre del socio o propietario; nacionalidad, domicilio y dirección de la compañía, fecha de escritura de constitución de la compañía y la notaría en la que se otorgó; fecha; folio y número de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición del certificado; la constancia de no ser negociable; y las firmas del Gerente General y Presidente Ejecutivo. Para constancia de que el socio ha recibido el certificado correspondiente, se suscribirán talonarios que llevarán los mismos datos señalados para los certificados de aportación. **CLÁUSULA DÉCIMA: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Cuando un certificado se pierda o destruya, se extenderá uno nuevo en el que conste este particular y de que se trata de un duplicado. El socio interesado, a su costa y por escrito, podrá solicitar al Gerente General que emita un nuevo certificado, y la razón de esta emisión deberá ser registrada en el Libro de Socios y Participaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de cada socio podrán ser transferidas, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social para tal efecto. Esta cesión deberá celebrarse por escritura pública y cumplir con las demás formalidades legales. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FONDO DE RESERVA LEGAL Y FACULTATIVO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo

menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Por otra parte, la Junta General de Socios podrá acordar la formación de una reserva especial, determinando el porcentaje de los beneficios que se destinarán a este efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios suscriben y pagan la totalidad del capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital: -----

| SOCIO | Capital Suscrito | Capital Pagado | Porcentaje de Participación de Capital Suscrito y Pagado | Número de Participaciones |
|----------------------------------|------------------|------------------|--|---------------------------|
| Nicanor Alejandro Larrea Córdova | \$ 80,00 | \$ 80,00 | 20% | 80 |
| Daniel Francisco Larrea Córdova | \$ 80,00 | \$ 80,00 | 20% | 80 |
| Henry Fabián López Granizo | \$ 80,00 | \$ 80,00 | 20% | 80 |
| Luis Fernando Salazar Lombeida | \$ 80,00 | \$ 80,00 | 20% | 80 |
| Ximena Virginia Romero Moreira | \$ 80,00 | \$ 80,00 | 20% | 80 |
| TOTAL | \$ 400,00 | \$ 400,00 | \$ 100% | 400 |

El cien por ciento del capital suscrito ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y remover al Presidente



NOTARIA
TERCERA

Directivo y al Gerente General de la compañía; **b).**- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores de la compañía; **c).**- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d).**- Consentir en la cesión de

las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social y en la admisión de nuevos socios; **e).**- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **f).**- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; **g).**- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **h).**- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; **i).**- Reformar el contrato social y el estatuto; **j).**- Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la gerencia general; **k)** Resolver sobre las condiciones de la formación de la reserva especial; **l)** Dictar las políticas para la correcta administración de la empresa; **ll)** Resolver sobre la creación o supresión de agencias, sucursales o representaciones de la compañía; **m)** Autorizar al Gerente General la celebración o suscripción de actos y contratos cuando la cuantía sea mayor a los dos mil dólares de los Estados Unidos de América; **n)** Resolver todos los asuntos relativos a la marcha de la vida social de la compañía; y, **o)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos que establece la ley de Compañías, los socios de la compañía tendrán los siguientes derechos: **a)** Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un representante, mediante carta escrita o poder especial para cada sesión, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Por cada participación el socio o su representante tendrá un voto; **b)**

Elegir y ser elegido para los organismos de administración; **c)** Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; **d)** Los demás derechos previstos en la ley y el presente estatuto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán las siguientes obligaciones: **a)** Pagar las participaciones que hayan suscrito, de acuerdo con la ley; **b)** Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en la administración; **c)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de constitución y de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **d)** Las demás obligaciones que señale la ley, los reglamentos expedidos o que expidan la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de TRES AÑOS contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente Ejecutivo podrá ser reelegido en forma indefinida. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; **b).-** Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; **c).-** Firmar los certificados de aportación; **d).-** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; **e).-** Vigilar el cumplimiento de los objetivos sociales y la aplicación de las políticas y reglamentos de la compañía; y, **f).-** Ejercer las demás atribuciones que le



NOTARIA
TERCERA

concede la Ley y el estatuto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**- En caso de ausencia,

por falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le subrogará en sus funciones el Gerente General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente Ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL**.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por un periodo de TRES AÑOS contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil quien podrá ser socio o no de la compañía. El Gerente General podrá ser reelegido en forma indefinida. Sus deberes y atribuciones son: **a).**- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; **b).**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **c).**- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; **d).**- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; **e).**- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; **f).**- Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; **g).**- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; **h).**- Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía previa autorización de la Junta General; **i).**- Otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General; **j).**- Presentar los

presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; **k).**- Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; **l).**- Celebrar cualquier tipo de actos y contratos; pero cuando la cuantía del acto o contrato exceda de los dos mil dólares de los Estados Unidos de América deberá ser autorizado por la Junta General de Socios **ll).**- Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; **m)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de compañías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General este será subrogado por el Presidente Ejecutivo, con todas sus atribuciones inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Si la falta fuere permanente la Junta General nombrará un nuevo Gerente General. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** El Presidente Ejecutivo o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su periodo hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, por su propia iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo



NOTARIA

TERCERA

podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y mediante cartas por escrito enviadas vía mail, fax o correo electrónico. Es aplicable a estas compañías lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de este, un secretario especial que será nombrado en ese momento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del

Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el secretario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DERECHO A VOTO.-** Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente a cada reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una el socio tendrá derecho a un voto. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá autorizar, cuando lo estime conveniente, la contratación de servicios profesionales a fin de realizar cualquier clase de auditoría a la compañía. De todas maneras, en lo atinente a las auditorías externas, se estará a lo dispuesto en la Ley o en los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General quien deberá designar un liquidador principal y un suplente, señalándose



NOTARIA
TERCERA

sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: En todo lo no contemplado en el
presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la

Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** a).- El cien por ciento del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como habilitante; y, b).- Se autoriza expresamente al señor Abogado José Andrés García Montero, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Abogado José Andrés García M., con matrícula profesional numero diez mil seiscientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

INGENIERO NIGANOR ALEJANDRO LARREA CÓRDOVA
C.C. 1706765742

ARQUITECTO DANIEL FRANCISCO LARREA CÓRDOVA
C.C. 170727640-6

Henry Lopez

INGENIERO HENRY FABIÁN LÓPEZ GRANIZO
C.C. 1716812225

Luis Fernando Salazar Lombeida

INGENIERO LUIS FERNANDO SALAZAR LOMBEIDA
C.C. 1711898575

Ximena Virginia Romero Moreira

XIMENA VIRGINIA ROMERO MOREIRA
C.C. 171167811-8



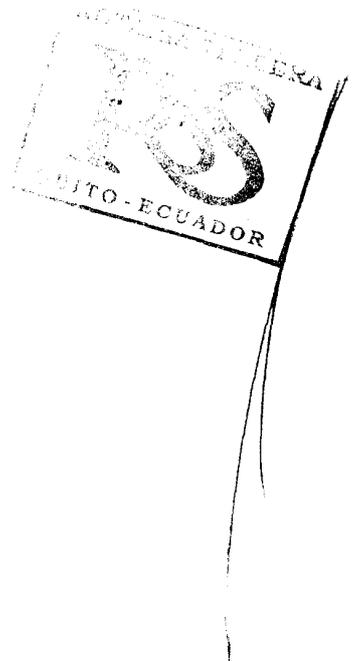
Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

008

CIUDADANIA 170676574-8
 LARREA CORDOVA NICANOR ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 13 ABRIL 1975
 005- 0072 03336 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V3333V2422
 CASADO STEPHANIE P ABUURRE BORJA
 SUPERIOR ING.CIVIL
 NICANOR VICENTE LARREA
 MARIA ANTONIETA CORDOVA
 QUITO 06/08/2009
 06/08/2021

REN 1634643



009



CIUDADANIA 170727640-6

LARREA CORDOVA DANIEL FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

SA MARZO 1978

DNS 0346 03492 M

PICHINCHA/QUITO

GENERA SUPER 1978

Daniel Larrea Cordova



EQUATORIANA ***** E3443V1242

CASADO JENNIFER LIN VILLABON ZAMBRANO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NILMARA WILFENTE LARREA

MARCA ANTONIETA CORDOVA

QUITO 19/10/2006

19/210/2006

REN 2143988



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

064-0086

NUMERO

1707276406

GEDULA

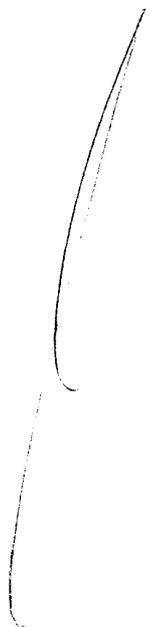
LARREA CORDOVA DANIEL FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

ZONA

[Faint signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290024
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SIMBAÑA PAUCAR ALEX SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2010 11:05:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ALCONSTRUIR CIA. LTDA.
APROBADO
S.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



012



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003968**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u> | <u>Aporte</u> |
|----------------------------------|---------------|
| ROMERO MOREIRA XIMENA VIRGINIA | 80.00 |
| LARREA CORDOVA NICANOR ALEJANDRO | 80.00 |
| LOPEZ GRANIZO HENRY FABIAN | 80.00 |
| SALAZAR LOMBEIDA LUIS FERNANDO | 80.00 |
| LARREA CORDOVA DANIEL FRANCISCO | 80.00 |
| Total | 400.00 |

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ALCONSTRUIR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Enero 21, 2010

FECHA

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia
Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, otorgada por:
ING. NICANOR ALEJANDRO LARREA CORDOVA Y OTROS,
Sellada y firmada en Quito, diez de febrero del dos mil diez.



A handwritten signature in black ink is written over a rectangular notary stamp. The stamp contains the text "NOTARIO" and "NICANOR ALEJANDRO LARREA CORDOVA" in a grid-like format.





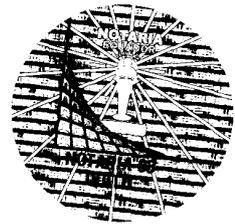
NOTARIA
TERCERA

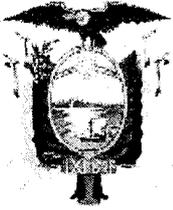
RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001429, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha ocho de abril del dos mil diez, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **ALCONSTRUIR CIA. LTDA.** al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el diez de febrero del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado. Quito, a catorce de abril del dos mil diez.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de abril de 2.010, bajo el número **1239** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALCONSTRUIR CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0697**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015243**.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 014407

Quito,

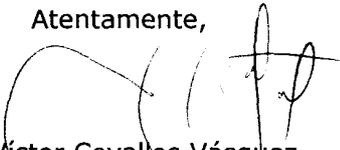
Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALCONSTRUIR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 014407

Quito, - 1 JUL 2010

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALCONSTRUIR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL